



Proyecto de Ley que otorga facultades de fiscalización al Consejo Escolar y obligación de información a los padres y apoderados en la alimentación de los alumnos y alumnas, en especial durante el contexto de la pandemia COVID-19.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar la siguiente moción.

CONSIDERANDOS:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un acuerdo entre naciones a partir del reconocimiento de la dignidad y la igualdad inherente de todas las personas. En el artículo 25 de dicha declaración, es incorporado el derecho a la alimentación como un derecho humano a fin de generar un nivel de vida adecuado para toda persona y que asegure incluso circunstancias independientes de su voluntad¹.

Sobre el derecho a la alimentación, la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lo define como *"el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna"*². El corolario de lo anterior es la seguridad alimentaria, esta existe cuando todas las personas tienen en acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias

¹ ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25. Recuperado de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

² ONU. Consejo Económico y Social. El derecho a la alimentación. Febrero 2001. E/CN.4/2001/53.



y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana en todo momento³.

Por su parte, la Observación General N° 12 indica que un derecho alimentario adecuado se ejerce cuando todo hombre, mujer o **niño** –ya sea individualmente o en comunidad— tiene acceso físico, económico y en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Asimismo, se especifica que no debe interpretarse restrictivamente a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos⁴.

En el caso de Chile, la Constitución vigente no contiene un apartado específico al derecho a la alimentación, tampoco se ha explicitado el reconocimiento objetivo de la protección de un derecho a la alimentación adecuada ni las obligaciones que ello implica para el Estado⁵ (República de Chile, 1980). Sin embargo, la Constitución vigente contempla otros derechos de igual jerarquía y los precisa en los siguientes artículos: artículo 19 n° 1 reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona; artículo 19 n° 9 el derecho a la protección de la salud⁶. A pesar de lo anterior, esta parlamentaria junto a otros diputados presentamos el Proyecto de Ley (Boletín N° 12989-07), el cual modifica la Carta Fundamental para asegurar a todas las personas el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional, y amparar su ejercicio con acción constitucional de protección, para así, fortalecer el Derecho a la Alimentación en Chile.

Sobre alimentación bajo los lineamientos internacionales, los Estados deben examinar además periódicamente sus políticas y programas nacionales relacionados con los alimentos, con el fin de garantizar que se respeten efectivamente la igualdad del derecho de todos a la alimentación (ONU/FAO, 2010). Concretamente la ya mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”*. Descansando en esto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho a la salud, a la vida digna y a la alimentación.

La situación alimentaria de nuestro país demuestra graves falencias, que se mantienen a la fecha, tal como lo demostró la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), que en julio del año 2019 publicó un estudio sobre el estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo. En dicho informe se indicó que en nuestro país 3,9 millones de personas mayores de edad tienen obesidad. El mismo estudio informó que Chile tiene una de las mayores tasas de sobrepeso en preescolares, escolares y adolescentes de América Latina y el

³ ONU. FAO Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Roma, 13-17 de noviembre, 1996. Recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.HTM>

⁴ Ibidem

⁵ Constitución de la República de Chile (1980). Santiago de Chile.

⁶ Ibidem



Caribe, indicando que un 9,3% de los niños, menores de 5 años, sufren de sobrepeso⁷. En escolares y adolescentes, el exceso de peso se ubica entre 30% a 50%.

Lo anterior debe ser complementado con los datos que entregó el “Mapa Nutricional” del año 2019 publicado por la JUNAEB, que concluyó que, por nivel educacional, sufren de malnutrición por exceso el, 50,2% de los estudiantes de pre-kínder, 51,3% de kínder, 50,9% de primero básico, 60% de quinto básico -esto equivale a que 3 de cada 5 estudiantes presenta obesidad o sobrepeso- y 47,6% de primero medio. Respecto a los índices de obesidad la situación es igualmente alarmante, ya que en el estudio se establece que la obesidad total por nivel es, 24% en pre-kínder, 24,8% en kínder, 24,8% en primero básico, 27,9% en quinto básico y 15,6% en primero medio⁸.

Como se puede ver uno de los principales problemas en nuestro país es la tendencia al sobrepeso y obesidad que existe tanto en personas mayores de 18 años como en niños, es decir una de las principales causas de la obesidad y el sobrepeso es la malnutrición y la prevalencia de alimentos no saludables y no nutritivos.

Pensando en un futuro, el Decenio de Acción sobre la Nutrición (2016-2025) declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2016 (OMS, 2016) insta a los Estados a elaborar y/o poner en marcha estrategias sobre nutrición y alimentación. Chile ha asumido gran parte de los desafíos y objetivos estipulados que consisten en considerar la posibilidad de la generación de políticas y compromisos financieros que sean específicos, mensurables, alcanzables, pertinentes y sujetos a plazos (SMART, por su acrónimo en inglés) respecto de la Declaración de Roma sobre la Nutrición y las opciones voluntarias contenidas en el Marco de Acción de la Segunda Conferencia⁹.

Ahora bien, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (en adelante “JUNAEB”) desarrolla el Programa de Alimentación Escolar (en adelante “PAE”), el cual tiene como objetivo entregar en los establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados servicios de alimentación a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad durante el año escolar con el objetivo de evitar la deserción escolar de los alumnos y aumentar su asistencia a clases.

Como se señaló anteriormente, este Programa entrega raciones diarias a los estudiantes de nuestra educación pública en condiciones de normalidad, haciendo eco de la obligación legal que recae sobre la JUNAEB para garantizar la alimentación de los niños. Asimismo, este programa, considerando la normativa internacional mencionada anteriormente, debe asegurar una alimentación adecuada, inocua y nutritiva para todos los niños.

⁷ Estudio disponible en: <http://www.fao.org/3/ca5162es/ca5162es.pdf>

⁸ Disponible en: <https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2013/03/Mapa-Nutricional-2019-1.pdf>

⁹ Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición (2016-2025). Disponible en: http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA69/A69_R8-sp.pdf



Por otro lado, con toda seguridad hoy en día estamos frente una amenaza de carácter mundial: la propagación del virus COVID-19. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera el brote de COVID-19 como una pandemia global, debido a los niveles alarmantes y graves de propagación¹⁰. Ahora bien, este virus contiene un alto grado de mortalidad con un alto crecimiento exponencial de personas fallecidas en todo el mundo, siendo los países más afectados Italia, España, y China¹¹.

Ante esta grave situación nuestro país no ha estado exento de esta pandemia global, con más de 20 mil personas contagiadas desde el 03 de marzo hasta la fecha¹² y que, según las proyecciones, la curva epidemiológica seguirá creciendo hasta alcanzar su punto máximo para los meses de abril y mayo.

Según lo señalado anteriormente, los ciudadanos chilenos han visto interrumpida la normalidad de su vida en sociedad, evitando las reuniones sociales y desplazarse por las calles de la Región Metropolitana, afectando diversos ámbitos de la vida en sociedad como, por ejemplo: educación, trabajo, transporte y la producción.

Actualmente, por la propagación del COVID-19 nos encontramos en una época de anormalidad, en donde el Ministerio de Educación desde el 15 de marzo suspendió las clases en todos los niveles educativos.¹³

A partir de la suspensión de clases, muchos de nuestros estudiantes se vieron afectados al no recibir la ración diaria del PAE, por lo que esto significa un perjuicio económico de forma indirecta a las familias más vulnerables de nuestro país, ya que al no tener la entrega de la ración diaria tendrán que gastar dinero en algo que anteriormente estaba cubierto. Asimismo, es importante señalar que el desmedro no es solo económico, sino que nutricional, puesto que para muchos niños y niñas la alimentación entregada en sus colegios corresponde a la comida principal recibida durante el día.

Una de las medidas que el gobierno determinó para enfrentar el problema mencionado anteriormente, es entregar canastas individuales de alimentación escolar a los estudiantes de los establecimientos públicos de nuestro país. Estas raciones se entregarán a través de las empresas prestadoras del servicio de alimentación las que deberán contener para el desayuno: leche, cereales

¹⁰ Información disponible en: <https://www.minsal.cl/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global/>

¹¹ Información disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20200331/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

¹² ^[3] Información disponible en: <https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/casos-confirmados-en-chile-covid-19/>

¹³ Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/especial/educacion/noticias/2020/03/15/ministro-de-educacion-suspension-de-clases-es-para-todo-el-sistema-escolar-y-parvulario.shtml>



y huevos; y en el almuerzo: legumbres, carnes en formato preelaborado, atún, huevos, arroz, fideos, puré de frutas, entre otros¹⁴.

Ahora bien, es de público conocimiento que en diversas comunas de nuestro país se han entregado incompletas estas canastas por parte de las empresas que se adjudicaron las licitaciones ofertadas por JUNAEB¹⁵. Entre las irregularidades mencionadas por los centros de padres, madres y apoderados las más importantes se refieren a que la cantidad entregada no era la requerida por el colegio, o que eran entregadas a través de bolsas y no de cajas, además de no entregar todos los insumos y alimentos señalados por JUNAEB¹⁶.

Respecto de las irregularidades señaladas anteriormente, el desempeño de la comunidad estudiantil denunciando los incumplimientos de las empresas que debían entregar las canastas con todos los alimentos requeridos por nuestros estudiantes, ha sido fundamental. En particular, los centros de padres, madres y apoderados han sido un pilar importante para representar los intereses de la comunidad educativa y poder fiscalizar que las raciones alimenticias sean entregadas en tiempo y forma.

El Decreto N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento general de centros de padres y apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, reconoce explícitamente esta función de representar y apoyar de la comunidad educativa. Es de vital importancia que estas funciones sean complementadas y dar mayores atribuciones a los Centros de Padres, Madres y Apoderados para defender el Derecho a la Alimentación de sus hijos.

En contraposición a lo mencionado, en Chile no existe una ley de alimentación escolar, ni tampoco un reconocimiento Constitucional explícito ni implícito del Derecho a la Alimentación, por tanto es débil en nuestro ordenamiento jurídico. A pesar de lo anterior, han existido esfuerzos por fortalecer y robustecer este Derecho de diversas maneras. Es por ello, que el presente proyecto de ley tiene como objetivo que los centros de padres, madres y apoderados puedan fiscalizar los programas de alimentación de alimentación recibidos por los alumnos y alumnas; y obtengan información sobre el tipo y la calidad de la alimentación que reciben sus hijos en los establecimientos educacionales.

De la misma forma, el Decreto con Fuerza de Ley n° 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley n°1, de 2005, más conocida como Ley General de Educación, sólo hace referencia a los deberes y derechos que tienen los padres y apoderados en la educación de sus hijos, y por

¹⁴ Disponible en: <https://www.ayudamineduc.cl/ficha/junaeb-y-mineduc-entregan-canasta-de-alimentacion>

¹⁵ Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/junaeb-sancionara-a-seis-empresas-que-entregaron-canastas-de-alimentos-incompletas/KAMWRZKKYJH3RFHHTRO2ZH6C3Q/>

¹⁶ Disponible en: <https://www.elciudadano.com/especiales/covid19-coronavirus/es-una-burla-molestia-en-torno-a-entrega-de-canastas-de-alimentos-de-junaeb-por-coronavirus/03/25/>



ello es de vital importancia agregar que para que esta sea completa e integral, deba ir de la mano con una alimentación saludable, adecuada e inocua y por lo tanto facultarlos para que sean parte del proceso de alimentación de su hijos en los colegios.

A partir de lo ya mencionado sobre el Decreto N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento general de centros de padres y apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, se propone al ejecutivo agregar adicionalmente una nueva función en el artículo 2° del siguiente tenor: “H) Difundir, proponer, promover y fiscalizar todas las materias referentes a la alimentación recibidos por los alumnos y alumnas.”, para así, hacer más completa la legislación vigente.

IDEA MATRIZ:

En razón de los fundamentos ya mencionados, el objetivo de este proyecto de ley es entregar a los centros de padres, madres y apoderados y Consejos Escolares mayores atribuciones, para así, poder tener mayor fiscalización en la cantidad y calidad de alimentación que están recibiendo sus niños y niñas. Además, este proyecto de ley permitirá que los padres, madres o apoderados obtengan información una vez al mes de las raciones alimenticias entregadas a sus hijos lo que generará mayor transparencia de la alimentación que está siendo entregada por las empresas que se adjudicaron las licitaciones ofertados por JUNAEB a sus hijos.

Sobre la base de estos antecedentes es que se propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

A. ARTICULO PRIMERO. - Modifica la ley n° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad:

1. Agregase en el inciso primero del artículo 4 a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido la siguiente frase: *“Adicionalmente, tendrán la obligación de informar a los padres y apoderados, a lo menos una vez al mes, de las raciones alimenticias entregadas diariamente a los alumnos y alumnas por el programa de alimentación escolar.”*



B. ARTICULO SEGUNDO. - Modificase el Decreto con Fuerza de Ley n° 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley n°1, de 2005.1.

1. Intercálase en la letra a) del artículo 10, entre la frase: “desarrollo integral;” y la frase: “a recibir una atención y educación adecuada”, la siguiente frase: “, *a recibir, cuando corresponda de acuerdo a la normativa vigente, una alimentación saludable, adecuada, inocua y culturalmente apropiada,*”
2. Intercálase en la letra b) del artículo 10 entre la frase: “convivencia escolar,” y la frase: “y del proceso educativo de éstos,” la siguiente frase: “, *sobre la alimentación que estos reciben*”
3. Agréguese un cuarto nuevo párrafo en la letra e) del artículo 10 del siguiente tenor:

“Asimismo, deberán comunicar, promover y facilitar a los padres y apoderados toda información relativa a la alimentación entregada a los alumnos y alumnas dentro del establecimiento.”

4. Intercálase en el inciso segundo del artículo 15 entre la palabra: “Título” y la frase: “y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias”, la siguiente frase:

“, fiscalizar los alimentos entregados a través de los servicios de alimentación, la venta de alimentos a través de quioscos, maquinas u otros expendedores, las condiciones del casino o lugar donde almuerzan los alumnos y alumnas y otros asociadas a la entrega o consumo de alimentos, con el fin de apoyar una alimentación saludable, adecuada, inocua y culturalmente apropiada.

5. Agrégase un nuevo inciso tercero y cuarto en el artículo 15, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente del siguiente tenor:

“Para efectos de llevar a cabo la fiscalización de la alimentación por parte del Consejo Escolar, un reglamento, emanado de la autoridad competente, llevará a cabo la descripción del procedimiento de petición, forma de llevar a cabo la fiscalización, la entrega de información y el tratamiento de los resultados obtenidos.

Asimismo, el Consejo Escolar para llevar a cabo su facultad de fiscalización, recibirá capacitación sobre alimentación saludable, adecuada y nutritiva que contribuya al crecimiento y desarrollo de los alumnos y alumnas, para mejorar su rendimiento escolar y fomentar sus prácticas saludables de vida.”



C. ARTICULO TERCERO. - Modificase la ley n° 19.979 que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales de la siguiente manera:

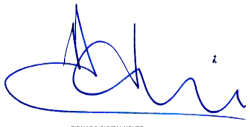
1. Intercálese en el inciso primero del artículo 8 entre la palabra: “consultivo” y la frase “y propositivo”, la siguiente palabra: “, *de supervigilancia en materia de los alimentos entregados a los alumnos y alumnas*”
2. Agregase en el inciso segundo del artículo 8 la siguiente nueva letra g):

“g) La calidad y seguridad de los alimentos entregados a través de los servicios de alimentación y la venta de alimentos a través de quioscos, máquinas u otros expendedores de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley n° 20.606. Asimismo, se les deberá informar sobre las condiciones del casino o lugar donde almuerzan los alumnos y alumnas.



CRISTINA GIRARDI
Diputada de la República





FINADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



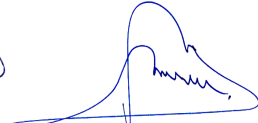
FINADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FINADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FINADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FINADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.

